



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

| | |
|------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO – HIPOTECARIO |
| DEMANDANTE | CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA |
| DEMANDADO | JUAN CARLOS URREGO GAVIRIA TIERRA INMOBILIARIA S.A.S. |
| RADICADO | 050013103 009 -2017-00393-00 |
| ASUNTO | -ADMITE OPOSICIONES -RECHAZA OPOSICION DE JOHNY A. GALLEGO M. |

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Previo a que esta dependencia incorporara mediante auto, el Despacho comisorio N° 022, se arrimaron los siguientes escritos:

1. Oposición a la diligencia de secuestro por parte de la señora Lizeth Cristina Pérez Zabala, respecto al inmueble identificado con matrícula 01N-5408988 en calidad de poseedora del mismo.
2. Oposición a la diligencia de secuestro por parte de la señora Heroelia del Socorro Aguirre Arenas, respecto al inmueble identificado con matrícula 01N-5408957 en calidad de poseedora del mismo.
3. Oposición a la diligencia de secuestro por parte del señor Sergio Alejandro Valencia Cañas, respecto al inmueble identificado con matrícula 01N-5409007 en calidad de poseedor del mismo.
4. Oposición a la diligencia de secuestro por parte de Erica Natalia Ramos Pérez en calidad de apoderada general del señor Hugo Alberto Ramos Castrillón, respecto al inmueble identificado con matrícula 01N-5409000 en calidad de poseedor del mismo. Plantea la oposición en diligencia de secuestro.

Inmueble sobre el cual, también se formuló solicitud de desembargo y levantamiento del secuestro por parte del señor Hugo Alberto Ramos Castrillón. Entendiendo esta Agencia Judicial que se trata de la misma oposición a la diligencia de secuestro.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

5. Incidente de levantamiento de medida - oposición a la diligencia de secuestro por parte de la señora Luz Alicia Vergara Callejas, respecto al inmueble identificado con matrícula 01N-5409003 en calidad de poseedora del mismo. Oposición planteada desde la diligencia de secuestro.
6. Escrito denominado "sacar del litigio un inmueble" formulado por los señores Walter Alexander Agudelo Pérez y Maribel Cristina Agudelo Pérez, respecto al inmueble identificado con matrícula 01N-54098986; habrá de entenderse como oposición a la diligencia de secuestro.
7. Es de recordar que, al momento de la diligencia de secuestro, se llevaron a cabo las oposiciones de:
 - (i) Luis Alfonso Quiroz Carvajal en calidad de apoderado general del señor Mauricio Quiroz Viana, respecto al inmueble con matrícula 01N-5408999;
 - (ii) Adriana Aristizábal López respecto al inmueble con matrícula 01N-5408979;
 - (iii) John Darío Salazar Parra respecto al inmueble con matrícula 01N-5408988;
 - (iv) Johny Andrés Gallego Mazo respecto al inmueble con matrícula 01N-5409010.

En cada una de estas oposiciones, la característica común es la afirmación de cada **opositor** sobre su condición de **poseedor del inmueble**, aportando prueba sumaria con la cual se pretende probar el hecho, salvo el opositor, **JOHNY ANDRÉS GALLEGO MAZO**, quien no adosó pruebas.

Por consiguiente, cumpliendo con ello los requisitos previstos en el artículo 309 del Código General del Proceso, se aceptarán aquellas oposiciones, salvo la del opositor **JOHNY ANDRÉS GALLEGO MAZO**, por no cumplir con las exigencias



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

normativas del asunto. **Adicional**, de esta forma queda resuelta la solicitud¹ de aclaración del auto anterior. En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la oposición a la diligencia de secuestro formulada por Luis Alfonso Quiroz Carvajal en calidad de apoderado general del señor Mauricio Quiroz Viana, respecto al inmueble con matrícula 01N-5408999.

SEGUNDO: Admitir la oposición a la diligencia de secuestro formulada por Adriana Aristizábal López respecto al inmueble con matrícula 01N-5408979.

TERCERO: Admitir la oposición a la diligencia de secuestro formulada por John Darío Salazar Parra y Lizeth Cristina Pérez Zabala respecto al inmueble con matrícula 01N-5408988.

CUARTO: Admitir la oposición a la diligencia de secuestro formulada por Érica Natalia Ramos Pérez apodera general del señor Hugo Alberto Ramos Castrillón respecto al inmueble con matrícula 01N-5409000.

QUINTO: Admitir la oposición a la diligencia de secuestro formulada por Luz Alicia Vergara Callejas respecto al inmueble con matrícula N° 01N-5409003.

SEXTO: Rechazar la oposición a la diligencia de secuestro formulada por **Johny Andrés Gallego Mazo respecto al inmueble con matrícula 01N-5409010**, por cuanto, si bien al momento de la diligencia de secuestro manifestó que formularía su oposición ante el Juzgado, no aportó prueba sumaria de su calidad de poseedor.

¹ Yace en el archivo digital 33.1. efectuada por el abogado OSCAR DARIO JARAMILLO.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

SEPTIMO: Admitir la oposición a la diligencia de secuestro formulada por Heroelia del Socorro Aguirre Arenas, respecto al inmueble identificado con matrícula 01N-5408957.

OCTAVO: Admitir la oposición a la diligencia de secuestro formulada por Sergio Alejandro Valencia Cañas, respecto al inmueble identificado con matrícula 01N-5409007.

NOVENO: Admitir la oposición a la diligencia de secuestro formulada por Walter Alexander Agudelo Pérez y Maribel Cristina Agudelo Pérez, respecto al inmueble identificado con matrícula 01N-54098986.

DECIMO: De manera conjunta con la notificación de esta providencia, dispóngase el decreto de pruebas y la convocatoria a la audiencia correspondiente para resolver sobre las oposiciones.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

JEVE

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e21969404ccdb3be1091714b9fc01f97af9df05cfcb3aaf0a7d90e69e3d77c7b**

Documento generado en 31/01/2022 02:41:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>